



RESOLUCIÓN N° 128 SANTA ROSA, 03 de junio de 2020

VISTO:

El expediente N° 279/2020 registro de Rectorado, caratulado: “s/Medidas de prevención coronavirus”; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 113/14 de Consejo Superior de la UNLPam, por la que se aprueba el Reglamento de Estudiantes, establece en su Artículo 5° que “los/las Ingresantes deberán cumplimentar durante el primer año de permanencia en la Universidad, los exámenes odontológicos, de laboratorio y de visión; y certificar por centro de vacunación oficial, el esquema de vacunación antitetánica. Así también, en el mismo tiempo deberán realizar el examen físico considerado en el diseño del Examen Preventivo de Salud, a cuyo efecto la Secretaría de Bienestar Universitario establecerá los correspondientes turnos, en acuerdo con las Secretarías Académicas de las Facultades”.

Que en su artículo 6° regula que “los/as Estudiantes no podrán inscribirse en su segundo año de permanencia en la Universidad, sin contar con el certificado médico final del Examen Preventivo de Salud, emanado de la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar Universitario”.

Que por el Artículo N° 7° de la Resolución N° 070/2020 de Rector *Ad Referéndum*, ratificada por Resolución N° 58/2020 del Consejo Superior, se suspendieron desde el 17 de marzo, inclusive, los trámites y plazos de presentación relativos al Examen Preventivo de Salud (EPSA), así como las consultas presenciales o turnos de Servicio de Apoyo Pedagógico Integral (SAPS) y se encomendó a la Secretaría de Bienestar Universitario la definición de la modalidad de atención de consultas referidas a esos y los restantes servicios que presta dicha dependencia, en concordancia con las medidas de prevención dispuestas.

Que la suspensión de trámites y plazos de presentación del EPSA, así como la imposibilidad de que los profesionales médicos realicen la consulta personal (requisito para la finalización del trámite), tiene como resultado que estudiantes ingresantes que han concluido todos sus exámenes médicos no puedan finalizar el trámite, siendo que estos también cuentan con un plazo de vigencia.

Que, asimismo, de persistir esta situación, originará que estudiantes que en este momento asisten a clases a distancia en calidad de oyentes, por no haber concluido con el EPSA a tiempo, tampoco puedan inscribirse durante el segundo cuatrimestre, en aquellas unidades académicas que permiten una inscripción a mitad de año.



Corresponde Resolución N° 128/2020

Que las Unidades Académicas, en general, requieren en sus procedimientos de inscripción la presentación del EPSA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 113/2014 del Consejo Superior, así como en los procesos informáticos.

Que, a la suspensión de la función administrativa presencial en la UNLPam, se suma la imposibilidad de concluir los estudios en los establecimientos de salud públicos y privados, dado que se halla suspendida por normativa provincial la atención de salud para estos casos, por 90 días, siendo este plazo prorrogable.

Que en virtud de estas dificultades es necesario adoptar medidas, de carácter provisorio, a efectos de posibilitar que estudiantes que aún no han concluido con el Examen Preventivo de Salud, por decisiones institucionales ajenas a su voluntad y enmarcadas en la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19, gocen plenamente del derecho de acceso a la educación pública.

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Extensión y Acción Social del Consejo Superior emiten despacho conjunto en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Suspender durante todo el año académico 2020, la vigencia del requisito previsto en el Artículo 5º y la sanción prevista en el Artículo 6º, ambos de la Resolución N° 113/2014 del Consejo Superior, para Ingresantes correspondientes a los años 2019 y 2020 a cualquiera de las carreras de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Establecer que los y las Ingresantes a quienes alcancen las suspensiones previstas en el artículo precedente, tendrán plazo para presentar el Examen Preventivo de Salud EPSA, a los efectos de realizar su reinscripción a la carrera, hasta el 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º: Encomendar a las Unidades Académicas que adecuen sus reglamentos internos, y a Rectorado que adecue los sistemas informáticos, a efectos de permitir que los y las estudiantes que se encontraren en las condiciones previstas por el artículo 6º de la Resolución N° 113/14 del Consejo Superior puedan reinscribirse para cursar en calidad de estudiantes activos durante el segundo cuatrimestre 2020.

ARTÍCULO 4º: Encomendar a la Secretaría de Bienestar Universitario que establezca un procedimiento, a fin de que los y las estudiantes que han concluido con todos los exámenes médicos previstos y solo les resta la revisión del personal médico de la Secretaría, puedan



CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de La Pampa

“Bicentenario del paso a la inmortalidad
del Gral. Manuel Belgrano”

Corresponde Resolución N° 128/2020

presentar el Examen Preventivo de Salud. Dicho procedimiento deberá contemplar los plazos de validez de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 5°: Cumplido, archívese. Pase a conocimiento de la Prosecretaría privada, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión, Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar Universitario y de todas las Unidades Académicas de la UNLPam. Cumplido, archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO SUPERIOR
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA